

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 2 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	40 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	42
	(Por tres meses.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 25 de Octubre, número 296, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sacedon para procesar á D. Augusto Kessenich, Teniente de Alcalde de Salmeron por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedon pide autorizacion para procesar al Teniente Alcalde de Salmeron D. Augusto Kessenich:

Resulta de los antecedentes, que en 6 de Febrero de 1859 dictó el expresado Juez un auto de oficio manifestando que, habiendo llegado á su noticia que un guarda municipal habia denunciado un daño y corta considerable en la dehesa del pueblo, y no habiéndosele remitido las diligencias formadas al efecto ni dado parte de su

formacion, se dió orden al Alcalde para que remitiera las formadas ó manifestase si se habia celebrado juicio de faltas:

Formadas por el Alcalde diligencias en averiguacion de los hechos, aparece que el guarda municipal denunció al Teniente Alcalde, entonces encargado de la Alcaldia, que dos vecinos de Valdeolivas habian hecho una corta de leña en la dehesa del pueblo; que envió á recogerla con dos caballerías, tasándola el expresado guarda y dos peritos en 6 reales:

Que se componia el daño de piés de roble la mayor parte de ellos tan gruesos como el brazo de un hombre, y haciendo el Alcalde uso de sus facultades castigó á los dañadores con el duplo del daño, que pagaron en papel, con el reintegro á los propios del daño estimado y con las costas causadas:

Que el guarda de montes dice que los palos eran 50, los peritos 48, y despues aparecieron solamente 29:

El Juez, de conformidad con lo informado por el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar el procedimiento contra el Teniente Alcalde por abuso en el ejercicio de sus funciones, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, en que se autoriza á los Alcaldes para imponer y exigir multas desde 100 á 500 rs.; conforme á la escala de poblacion que en dicho artículo se expresan:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 en que se facultó á los Alcaldes para castigar los daños causados en los montes cuya responsabilidad pecuniaria no sea mayor que la que respectivamente pueden imponer por via de multa, conforme al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Vista la segunda parte del art. 505 del Código penal, segun el cual las disposiciones del mismo relativas á las faltas no limitan ni excluyen las fa-

cultades que tienen los Alcaldes para corregirlas gubernativamente, en los casos en que su represion les esté encomendada por las leyes:

Considerando que el Teniente Alcalde de Salmeron, no solo no cometió abuso alguno de sus facultades, sino que se atuvo á la ley, castigando gubernativamente á los dañadores en la dehesa del comun, y que siendo un asunto de índole gubernativa, aun cuando en ello hubiera cometido alguna falta, su correccion y enmienda corresponderia á su superior gerárquico inmediato y nunca á los Tribunales de Justicia;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion de V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija por exaccion de multas en metálico, hon consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á Don Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija, cuyo expediente remiten el Juez de primera instancia y el Gobernador.

Resulta que en causa seguida al expresado Alcalde por exaccion de multas en metálico, ordenó la Audien-

cia territorial al Juez instruyese sumaria contra aquel, por haber exigido indebidamente una multa á Mariano Bonacho.

Que de las declaraciones prestadas aparece que, con motivo de haber llamado Bonacho borrachin al Alcalde, este le impuso una multa de 40 rs. en juicio verbal lo cual confirman el Alcalde y Escribano que en el intervinieron. Bonacho dice que principiaron á formarse diligencias, pero no se prosiguió en ellas.

El Juez, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador estar procediendo libremente contra Santos por no considerar el hecho comprendido en sus funciones administrativas. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial nego la autorizacion. El Juez le manifestó que no habia pedido semejante autorizacion y no tenia por qué concederla ó negarla. Aquella Autoridad, sin embargo, volvió á oír al Consejo provincial é insistió en la anterior resolucion, remitiendo todos los antecedentes al Consejo. El Juez en vista de esto, declaró innecesaria la autorizacion, cuyo auto fué aprobado por la Audiencia del territorio:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, segun el cual, los Alcaldes cuando obran como Jueces, son dependientes de los de primera instancia de los partidos:

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la ejecucion del Código penal en que se atribuye á los Alcaldes y Tenientes el conocimiento de los juicios sobre faltas:

Considerando que al imponer el Alcalde de Torija la multa á Bonacho, no obró en ejercicio de funciones administrativas, sino de las judiciales que le confiere la ley,

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado con las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 del que fina me comunica lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de Febrero último consultando que inteligencia debe darse á la legislacion vigente sobre sociedades de socorros mútuos. Y vista la Real orden de 28 de Febrero de 1839, por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico, puedan constituirse libremente sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspeccion de la Autoridad civil superior de la provincia respectiva:

Vista la Real orden de 25 de Agosto de 1853, declarando en suspenso los efectos de aquella y disponiendo que las sociedades de seguros mútuos se sujeten á las prescripciones que por analogia les sean aplicables de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecucion:

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de sociedades de seguros y no de socorros mútuos, no puede haber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1839, puesto que en su contesto así se espresa terminantemente:

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M.

Considerando que por el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir Establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidos las sociedades de socorros mútuos.

Y oido el parecer de la Seccion de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para crear sociedades de socorros mútuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias:

2.º Que estas autoridades antes de darles curso cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan toda la instruccion apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia en vez de oír á las corporaciones á que

se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictamen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trate de establecer sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiren á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena Administracion de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entender. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En la noche del 17 del actual faltaron del rebaño de Frutos de Andrés, vecino de Cuevas de Provanco, doce reses lanares, cuyas señas generales y particulares se espresan á continuacion.

En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán descubrir los autores del espresado hecho, y el rescate de las referidas reses. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas generales de las reses.

En la oreja derecha por la parte de arriba rabisaco, la izquierda entera y por cima de la nariz marco de hierro á fuego de esta figura A.

Señas particulares.

Dos blancas con pintas negras en la cabeza; una negra bastante cana, y las demas no tienen seña particular.

Vigilancia.

El dia 18 del actual ha sido hallada en el término del pueblo de Cantimpalos, una yegua de las señas que se espresan á continuacion.

Y para que pueda reclamarse del Alcalde de dicho pueblo, el referido animal, por el que sea su dueño, y así lo acredite convenientemente, se anuncia en este periódico oficial, advirtiéndole que al verificarse la entrega de la yegua han de satisfacerse los gastos que haya ocasionado. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad de 14 á 16 años, pelo castaño oscuro, no tiene marco alguno, y está herrada de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Sepúlveda.

Habiendo depositado en mi poder Saturnino Hernando, vecino de Calabazas, y Juan Gil, vecino del Villar, una bolsa con algunos maravedises que se encontraron en esta villa en el mercado del sábado 10 del corriente, y no obstante del bando dado en aquel dia y otro en el siguiente mercado, como no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, se anuncia así en el Boletin de la provincia para mas publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará dando las señas y en presencia de los que la encontraron. Sepúlveda 20 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Ramon Zorrilla.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á pública subasta para el dia 29 de Enero próximo la obra del derribo de una casa que en el pueblo de Aldeonsancho perteneció á la Iglesia, hoy al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y en la subalterna de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Alcalde y Administrador de la misma; teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 715 rs. 6 cents., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 29 de Diciembre de 1859.—El Administrador, Miguel Buron.

Casa nacional de Moneda de Segovia.

El dia 1.º de Febrero próximo se celebrara subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia para contratar el suministro de 6000 arrobas de carbon de pino, que se consideran precisas para el servicio de la misma durante el año de 1860, la que tendrá lugar bajo el tipo máximo admisible de 5 reales por arropa, ampliándose la garantía ademas del fiador de reconocido arraigo á un depósito previo en metá-

lico de 3000 reales, pero relevando de la obligacion de otorgar escritura, y arreglándose en todo lo demas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Superintendencia de dicha Casa, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de 6000 arrobas de carbon de pino para la Casa de Moneda de Segovia, se compromete á cumplirlas y entregarlas por el precio de (por letra) rs. la arropa.—Fecha.—Firma.—Domicilio.—Segovia 28 de Diciembre de 1859.—El Superintendente, Antonio Lopez.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Segovia 31 de Diciembre de 1859.—P. O. Ochoa.

PUEBLOS.	Canega TRIGO.	Canega CEBADA.	Canega GENTENO.	Canega MAIZ.	Canega GARBANOS.	Arropa ARROZ.	Arropa ACEITE.	Arropa VINO.	Arropa Aguardiente.	Libra VACA.	Libra CARNERO.	Libra TOCINO.
	32 35 33 28 40	20 22 19 26	20 24 21 20 26	” ” ” ”	94 90 80 96 100	30 30 28 28 50	76 74 76 64 70	48 49 45 16 32	50 60 70 70 100	14 14 12 15 14	” ” 16 14 14	4 5 5,50 4,50
Precio medio que resulta en toda la provincia.	54	22	22	”	92	29	72	20	70	15	15	4

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.		EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.	
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.			
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.							
FUENTESAÚCO	Fuenteaúco	Lugar	"	"	90	"	8	7	90	1	"	"	98
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita	209	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	2				90	"	9	8	90	1	"	"	99
FUENTES DE CUELLAR	Fuentes de Cuéllar	Lugar	"	"	48	1	13	13	48	1	"	"	62
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita	152	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	2				48	1	14	14	48	1	"	"	63
FUENTESOTO	Fuentesoto	Lugar	"	"	77	"	3	"	72	8	"	"	80
	Molino del barrancal	Molino harinero	250	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	San Pedro	Iglesia medio arruinada	250	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	San Vicente	Ermita	835	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Tejares	Lugar anejo	2, 507	"	"	"	3	1	23	"	"	"	24
	5				98	"	9	4	95	8	"	"	107
FUENTIDUEÑA	Arrabal (El)	Bárrio	055	"	24	"	1	4	21	"	"	"	25
	Fuentidueña	Villa	"	"	50	5	4	26	33	"	"	"	59
	Molino de abajo	Molino harinero	139	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Molino de arriba	Molino harinero	111	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	San Francisco	Ex-Convento	278	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1
	San Lázaro	Ermita hospital	139	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1
	6				76	5	7	30	58	"	"	"	88
GOMEZSERRACIN	Gomezerracin	Lugar	"	"	114	"	15	2	112	"	"	15	129
	Santo Cristo	Ermita	256	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	2				114	"	16	3	112	"	"	15	130
LAGUNA DE CONTRERAS	Laguna de Contreras	Villa	"	"	81	"	11	"	63	29	"	"	92
	San Pedro	Ermita	1, 393	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santa María Magdalena	Iglesia	2, 786	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Vivar de Fuentidueña	Lugar anejo	2, 786	"	"	"	1	11	6	"	"	"	18
	4				99	"	13	3	74	35	"	"	112
LASTRAS DE CUELLAR	Lastras de Cuéllar	Lugar	"	"	199	8	19	1	211	14	"	"	226
	Molino del cura	Molino harinero	3, 000	"	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Molino del ladron	Molino harinero	2, 005	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	San Anton	Ermita	2, 005	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santa María	Ermita	800	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita	300	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Serréta (La)	Cáserio	2, 005	"	2	"	"	"	2	"	"	"	2
	7				203	8	22	5	214	14	"	"	233
LOVINGOS	Lovingos	Lugar	"	"	72	1	20	20	47	26	"	"	93
		1			72	1	20	20	47	26	"	"	93
MATA DE CUELLAR	Mata de Cuéllar	Lugar	"	"	92	"	"	25	67	"	"	"	92
	Molino del piño	Molino harinero	1, 114	"	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	San Estéban	Iglesia parroquial	278	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santo Cristo del Amparo	Ermita	557	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	4				93	"	2	28	67	"	"	95	
MEMBIBRE	Membibre	Lugar	"	"	50	"	1	"	50	1	"	"	51
	Molino de abajo	Molino harinero	1, 393	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Molino de enmedio	Molino harinero	2, 786	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Tinadas del choro	Albergues para ganados	2, 089	"	2	"	"	2	"	"	"	"	2
	4				52	2	1	2	52	1	"	"	55
MORALEJA DE CUELLAR	Moraleja de Cuéllar	Lugar	"	"	76	10	8	26	63	5	"	"	94
		1			76	10	8	26	63	5	"	"	94
NARROS	Narros	Lugar	"	"	68	4	34	34	63	9	"	"	106
	San Marcos	Ermita	696	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1
		2			68	4	35	34	64	9	"	"	107
NAVALMANZANO	Ermita del cementerio	Ermita	167	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Navalmanzano	Lugar	"	"	331	6	28	40	325	"	"	"	365
	Tinadas del pinar	Albergues para ganados	2, 786	"	"	11	"	11	"	"	"	"	11
	San Roque	Ermita	151	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santa Juliana	Ermita	613	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	5				331	17	31	54	325	"	"	"	379
NAVAS DE ORO	Navas de Oro	Lugar	"	"	202	20	65	30	253	4	"	"	287
		1			202	20	65	30	253	4	"	"	287
OLOMBRADA	Olobrada	Lugar	"	"	270	"	18	7	260	21	"	"	288
	Santa María de los Olmos	Ermita	167	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
		2			270	"	19	8	260	21	"	"	289

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASES de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.			EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.		
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.							
ONTALVILLA	San Roque.....	Ermita		»	124	»	14	64	74	»	»	»	138
	<i>Ontalvilla</i>	Lugar.		500	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2				124	»	15	65	74	»	»	»	159
PINAREJOS.....	<i>Pinarejos</i>	Lugar		»	60	3	2	4	60	1	»	»	65
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita		222	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2				60	3	5	5	60	1	»	»	66
PINARNEGRILLO.....	Molino de Temeroso.....	Molino harinero.	8,	552	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Palomar de Gil Sanz.....	Palomar.		210	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Raman Escorial.....	Palomar.		190	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	<i>Pinarnegrillo</i>	Lugar			98	»	6	3	97	4	»	»	104
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita		209	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Temeroso	Casa para un guarda.		7,	»	1	»	»	1	»	»	»	1
	Tinada de casa vieja.	Alvergue para ganados		7,	»	»	1	1	»	»	»	»	1
7				100	»	10	7	99	4	»	»	110	
REMONDO.....	<i>Remondo</i>	Lugar		»	51	»	14	13	48	4	»	»	65
	Santo Cristo de las Agonias.....	Ermita		055	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	2				51	»	15	14	48	4	»	»	66
SACRAMENIA.....	Molino de Fuenterrando.	Molino harinero.		615	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino del cubo.....	Molino harinero.		554	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino de los frailes.	Molino harinero.		501	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	<i>Sacramenia</i>	Lugar			188	»	14	10	158	34	»	»	202
	Santa Ana.....	Ermita		445	»	»	1	1	»	»	»	»	1
5				190	1	15	11	161	34	»	»	206	
SAMBOAL.....	Fábrica de Bernardo Arranz.....	Fábrica de resina.		200	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Fábrica de Francisco Domingo.....	Fábrica de resina.		522	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Fábrica de Mariano Fernandez.....	Fábrica de resina.		278	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Palomar nuevo.....	Palomar.		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar viejo.....	Palomar.		167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	<i>Samboal</i>	Lugar			110	51	2	10	100	2	»	51	145
6				110	54	4	15	100	2	»	51	148	
SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR.....	<i>San Cristóbal de Cuéllar</i>	Lugar		»	96	1	15	24	13	75	»	»	110
	1				96	1	15	24	13	75	»	»	110
SANCHONUÑO.....	Hospedosa	Casa de campo.	1,	595	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	<i>Sanchonuño</i>	Lugar			120	3	10	3	130	»	»	»	155
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita		055	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3				121	3	11	4	131	»	»	»	155	
SAN MARTIN Y MU- DRIAN.....	Alcañices.....	Casa para un guarda.	2,	786	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	<i>San Martin y Mudrian</i>	Lugar			115	»	56	48	75	»	48	»	171
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita		222	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3				116	»	57	50	75	»	48	»	175	
SAN MIGUEL DE BER- NUY.....	Molinejo	Molino harinero.		055	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Molino grande.....	Molino harinero.		067	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Nuestra Señora del Rio.....	Ermita		050	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	<i>San Miguel de Bernuy</i>	Lugar			72	»	10	8	69	5	»	»	82
4				74	»	11	11	69	5	»	»	85	
TORREADRADA.....	Molino de la fuente	Molino harinero.		400	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Molino del callejón.....	Molino harinero.		200	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	<i>Torreadrada</i>	Lugar			115	»	»	3	110	2	»	»	115
5				116	»	1	4	111	2	»	»	117	
TORRECILLA DEL PI- NAR.....	Chozo del hoyo.....	Chozo para pastores.	2,	797	»	»	1	»	»	»	»	1	1
	Huerta del arroyo.....	Casilla de la huerta.	1,	588	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Nuestra Señora del Pinar.....	Ermita	1,	388	»	»	1	»	1	»	»	»	1
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita			»	»	1	1	»	»	»	»	1
	<i>Torrecilla del pinar</i>	Lugar		694	»	»	3	2	98	15	»	»	115
5				115	»	6	3	100	15	»	1	119	
VAETIENDAS.....	Caserío (El).....	Casas de labor.	4,	179	3	»	»	»	5	»	»	»	5
	Granja de Cáraba.....	Casas de labor y ermita	4,	179	3	»	1	2	2	»	»	»	4
	Granja de San Juan.....	Casas de labor.	2,	786	4	»	»	»	3	1	»	»	4
	Granja de Santa Ana.....	Casas de labor y ermita	4,	179	4	»	1	1	4	»	»	»	5
	Molinejo (El).....	Molino harinero.			1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molinillo (El).....	Molino harinero.			1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Nuestra Señora del Prado.....	Ermita		2,	786	1	»	1	»	»	»	»	1
	Pecharroman.....	Lugar anejo.		2,	700	25	»	6	3	24	4	»	51
	San Bernardo.....	Ex-Monastério.....		2,	786	1	»	»	»	»	1	»	1
	San Roque.....	Ermita		2,	786	»	»	1	1	»	»	»	1
	<i>Valtiendas</i>	Lugar			085	»	»	1	1	»	»	»	1
11				75	»	6	2	70	9	»	»	81	
				117	»	16	11	107	14	1	»	155	